CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, marzo 24 de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que solamente la entidad incidentada Ministerio de Defensa se pronunció frente al requerimiento, las demás entidades no se pronunciaron. Favor proveer Favor proveer.

Day Soloz - D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 299 Radicación Nro. 2021-00041

Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Normativamente se establece que "La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (Dcto. 2591/91, art. 52).

En consecuencia, conforme la presente actuación previa al incidente de desacato, lo manifestado por la parte accionante/incidentalista, lo normado en el Dcto. 2591/91, arts. 27, 52, 53 y la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la apertura del trámite incidental

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO:

ABRIR el TRÁMITE INCIDENTAL propuesto por la parte incidentalista, en contra del Gerente Nacional de Reconocimientos de COLPENSIONES Doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS, la Gerente Regional de COLPENSIONES Doctora PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ, la Gerente de Beneficios Pensionales de PORVENIR Doctora MARIA LORENA BOTERO; la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Doctora DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, al Jefe Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda Doctor CIRO NAVAS TOVAR, por presunto incumplimiento del fallo tutelar.

SEGUNDO:

CONCEDER a la parte INCIDENTADA, el término de traslado de dos (2) días hábiles, para que conteste el incidente propuesto en su contra y suministre toda la información y probación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la Sentencia de Tutela. En dicho término podrá presentar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer, acompañando documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso no obrar en el expediente. Vencido el término de traslado de, pase a despacho la actuación para lo pertinente (CGP, art. 129 y concs., Dcto. 2591/91).

TERCERO:

REQUERIR a los Superiores Jerárquicos de las accionadas Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA Gerente Nacional COLPENSIONES; Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ Presidente de PORVENIR, Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE Ministro de Defensa Nacional, Doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA Ministro de Hacienda, para que haga cumplir el fallo tutelar en caso del incumplimiento indicado y a su vez, en tal caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario.

CUARTO:

NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d Desacato

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/03/2021

secretario